

Poder Judicial de Mendoza, Argentina, y su política de acceso a la justicia: el Centro Móvil de Información Judicial

ANA MARÍA BLANCO

INTRODUCCIÓN

Durante años ha sido preocupación constante de los Estados el acceso a la justicia de todos los habitantes, particularmente de aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad a fin de que puedan ejercer efectivamente sus derechos. Esto por cuanto una cosa es la letra de la ley y otra, muy distinta, el ejercicio y la defensa de los derechos en ella reconocidos. De allí la necesidad de atender efectivamente a su tutela.

Por otro lado, se encuentran en cabeza del Estado el reconocimiento de derechos y el garantizar el ejercicio pleno de los mismos. Además, el cumplimiento de esta obligación positiva se logra a través de un sistema de justicia eficaz para su protección y reclamo, sin discriminación en cuanto a su acceso y de la mayor amplitud, en caso de violación. En tal sentido, el Estado debe planificar y ejecutar políticas públicas tendientes a lograr este acceso equitativo y sin obstáculos a fin de que todas las personas puedan exigir la protección de sus derechos, implementando mecanismos idóneos de tutela de los derechos humanos en cada uno de sus estamentos.

Este artículo trata sobre la política institucional y la relación política ente las instituciones promotoras de acceso a la justicia, el gobierno y la sociedad civil. Específicamente, toma como hipótesis de trabajo que la puesta en

marcha del Centro Móvil de Información Judicial (CeMoIJ) en la Provincia de Mendoza es un instrumento eficaz para fortalecer el acceso a la justicia de las personas.

Para el desarrollo de la hipótesis planteada se seguirá la siguiente metodología. En primer término, se realizará una introducción al problema existente en la provincia y la solución dada al mismo por el poder judicial. Luego de explicitado el marco teórico, se detallarán la creación y las actividades llevadas adelante por el Centro Móvil de Información Judicial (CeMoIJ). Las mismas servirán, a su vez, para ilustrarnos acerca del resultado obtenido con el proyecto y de su relevancia en el fortalecimiento del acceso a la justicia de la población.

Se citarán las fuentes relevadas como legislación nacional y provincial, jurisprudencia interamericana, informes de organismos internacionales, así como entrevistas a los operadores a cargo del móvil quienes comentaron acerca sus actividades, composición y objetivos, entre otras. Se consignarán las estadísticas elaboradas que se consideran pertinentes y, por último, se plasmarán las conclusiones obtenidas.

Para la elaboración del presente capítulo se utilizó la observación documental compuesta por legislación nacional e internacional, jurisprudencia interamericana e informes de los organismos del SIDH citados a lo largo del presente. Los mismos dieron base al marco teórico diagramado.

También se realizaron distintas entrevistas, entre ellas, a la actual coordinadora del CeMoIJ, Sra. Elida Sánchez, y al Secretario de Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sr. Martín Ahumada, quienes detallaron las actividades del móvil, su composición y sus objetivos. También se entrevistaron a algunos abogados que participaron en el móvil.

En entrevista realizada a la coordinadora, esta afirmó que una de las políticas llevadas adelante por el poder judicial derivada de la actuación del centro móvil fue la actual descentralización de las oficinas de familia, lo que implica el acercamiento y la localización de juzgados de esa materia en todo el territorio provincial. Sin embargo, este dato no ha quedado plasmado expresamente en las acordadas de creación de las mencionadas oficinas.

Con respecto a las estadísticas, que son de público acceso a través de la página del Poder Judicial mendocino y de la Corte Suprema de la Nación, las mismas dan cuenta del asesoramiento y tipo de consultas que son resueltas en el móvil así como de la cantidad y composición de las personas que las requieren. Se trata de un material básico sin mayor complejidad ni análisis. Se destaca que las páginas oficiales solo cuentan con datos entre 2015 y 2018.

CONTEXTO. FORMA DE GOBIERNO

Atento a lo expuesto y antes de ingresar en el tema propuesto, debemos señalar que la República Argentina tiene una forma de gobierno representativa, republicana y federal, lo cual hace que existan tres órdenes distintos: el nacional, el provincial y el municipal. Los gobiernos provinciales mantienen una estructura similar a la nacional en lo que respecta a la división del Estado en tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), su territorio y su propia Constitución.

Mendoza, como Estado provincial, también se encuentra comprometida por las obligaciones internacionales asumidas por el país en virtud de la suscripción de diferentes instrumentos. Esto por cuanto Argentina forma parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) y ha ratificado aquellos documentos internacionales de mayor relevancia en el ámbito regional, los cuales gozan de jerarquía constitucional desde el año 1994. También es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2011), y ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Es decir, tanto desde el punto de vista del reconocimiento de los derechos, como desde la óptica de los órganos competentes, el sistema regional de tutela de los derechos humanos posee total injerencia sobre los fenómenos jurídicos argentinos. Así, más allá del carácter vinculante *per se* de los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos, el orden normativo interno se ha ampliado para la incorporación de ambos. Por ello, el derecho de acceso a la justicia contenido en los mismos y conforme el concepto derivado de la jurisprudencia de la Corte IDH, debe ser reconocido, protegido y garantizado por todas las autoridades, nacionales y provinciales, a través del establecimiento de medios ágiles de acceso efectivo y real al sistema de justicia.

En tal sentido, es constante la actividad estatal tendiente a establecer mecanismos para lograr que personas alejadas de los centros urbanos, generalmente de escasos recursos, puedan cubrir sus necesidades de acceso a la información y de asesoramiento legal adecuado, aún cuando en ocasiones estas intenciones queden en lo discursivo.

MARCO TEÓRICO

ACCESO A LA JUSTICIA. CONCEPTO Y PRINCIPALES OBSTÁCULOS.

A fin de delinear el marco teórico, debemos trabajar con dos conceptos fundamentales: el de acceso a la justicia y el de administración de justicia.

Respecto del primero, se trata de un concepto con doble faceta. Implica el reconocimiento real y efectivo como derecho de toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación, para acudir al sistema de justicia en protección y defensa de sus derechos. Es decir “es un derecho en sí mismo y, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o quebrantados” (Despouy, 2008, p. 115).

Por su parte, la Corte IDH ha creado el concepto de acceso a la justicia a través de la interpretación y del juego armónico de los arts. 8 y 25 de la Convención Americana, concepto que se considera una condición esencial de un Estado de Derecho (Islas-Colín & Díaz-Alvarado, 2016). En casos de violencia contra la mujer las obligaciones generales establecidas en los citados arts. 8 y 25 “se complementan y refuerzan para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará” (Corte IDH, 2018, párr. 185).

En relación con el segundo concepto, debemos analizar la administración de justicia como la prestación de un servicio público el cual, por su actividad y finalidad, erige al poder judicial como baluarte último en la tutela de los derechos en un Estado democrático.

La administración de justicia resulta valiosa en nuestros Estados ya que constituye el sistema sobre el que descansan todos los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias. En este sistema debe ser depositada la confianza de los habitantes a la hora de la defensa de sus derechos. Más aún cuando Argentina, como el resto de los países latinoamericanos,

ha quedado marcada por su propia historia individual plagada de gobiernos dictatoriales y políticas negatorias de derechos y garantías.

Este último hecho, unido a otros, ha generado el descreimiento de la ciudadanía en el sistema de justicia, lo cual obliga a los Estados a fortalecer y reforzar su credibilidad en forma casi cotidiana. Por su parte, la noción de servicio público implica un estándar de eficiencia y respuesta que dista de la discrecionalidad y soberbia con la cual muchas veces se maneja el poder judicial.

Como obstáculo, puede afirmarse que la limitación en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia constituye una clara forma de profundizar la exclusión social, desconociendo estados de vulnerabilidad existentes en nuestras sociedades. Así, situaciones como la pobreza, la desigualdad e, incluso el género, la etnia, la migración, entre otros, resultan verdaderos obstáculos a la hora de la utilización del sistema de justicia. Lo mismo puede afirmarse de la carencia de formación y el desconocimiento de los derechos de que somos titulares y de los remedios disponibles para su defensa.

Respecto al acceso a la justicia en materia de derechos sociales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostuvo que un primer aspecto en relación con los alcances del mismo está constituido por la existencia de "obstáculos económicos o financieros en el acceso a los tribunales y el alcance de la obligación positiva del Estado de remover esos obstáculos para garantizar un efectivo derecho a ser oído por un tribunal" (CIDH, 2007a, párr. 48).

Tanto la Corte IDH (Cançado Trindade, 2002) como la CIDH han fijado la obligación de proveer en ciertas circunstancias servicios jurídicos gratuitos a las personas sin recursos, a fin de evitar la vulneración de su derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva. Del mismo modo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha establecido que los costos del proceso, sea éste judicial o administrativo, y la localización de los tribunales, son factores que también pueden redundar en la imposibilidad de acceder a la justicia y en la consecuente violación del derecho a las garantías judiciales.

A su vez, ha comenzado a identificar situaciones estructurales de desigualdad que restringen el acceso a la justicia a determinados sectores

de la sociedad. En estos casos, la CIDH ha destacado la obligación estatal de proveer servicios legales gratuitos y de reforzar los dispositivos comunitarios al efecto. Todo esto para facilitar que los sectores sociales en situación de desventaja y desigualdad, tengan acceso a instancias judiciales de protección y a información adecuada sobre los derechos que poseen y los recursos judiciales disponibles para su tutela.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Ante este panorama y a fin de responder a su obligación de remover obstáculos que impidan el acceso a la justicia, los Estados deben:

Proveer servicios de asistencia jurídica gratuita. En tal sentido, la Opinión Consultiva No. 11/90 de la Corte IDH resultó la primera oportunidad en la cual el SIDH se refirió en particular a la necesidad de remover obstáculos en el acceso a la justicia que pudieran originarse en la posición económica de las personas¹ (Corte IDH, 1990).

Eliminar obstáculos económicos y sociales. El SIDH ha identificado otros factores que pueden redundar en la imposibilidad de acceder a la justicia: los costos de los procesos y la localización de los tribunales. Así,

La CIDH observa aún una insuficiente presencia de instancias judiciales y acompañamiento estatal disponible a las víctimas a lo largo del territorio nacional, lo que implica que las víctimas tengan que emplear significativos recursos económicos y logísticos propios para poder interponer una denuncia y para participar posteriormente en el procedimiento judicial (CIDH, 2007b, pp. 78-80).

La misma CIDH remarcó la importancia de los dispositivos comunitarios — como los juzgados de paz y las defensorías comunitarias — y la necesidad de que estos cuenten con mecanismos y recursos que permitan garantizar su efectividad. “Lo anterior con el fin de ofrecer servicios básicos a mujeres víctimas de violencia en zonas rurales, marginadas y pobres, así como información sobre procedimientos legales, apoyo en procesos administrativos y acompañamiento a las víctimas en procesos judiciales” (CIDH, 2007a, párr. 180 y ss).

Se recomienda también a los Estados la creación de instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica, con el objeto de garantizar que todas las mujeres tengan un acceso pleno a una tutela judicial efectiva ante actos de violencia, así como incrementar el número de abogados de oficio disponibles para mujeres víctimas de violencia y discriminación.

Eliminar situaciones de exclusión sistemática del acceso a la justicia. La CIDH ha comenzado a destacar la situación de ciertos sectores sociales que atraviesan procesos estructurales de desigualdad y exclusión. Los mismos se ven, consecuentemente, imposibilitados de acceder a la justicia, por lo que remarcó la obligación estatal de proveer la prestación de servicios legales gratuitos orientados a facilitar su acceso a instancias judiciales de protección y a una mayor difusión de información sobre recursos dentro del sistema de justicia y sobre sus derechos.

ACCESO A LA JUSTICIA. REGLAS DE BRASILIA. IMPLICANCIAS

Las Reglas de Brasilia (2008) surgen a partir de un análisis profundo efectuado por los poderes judiciales sobre la situación que enfrentan las poblaciones de Iberoamérica en condición de vulnerabilidad para acceder al sistema de justicia. Esto luego de visibilizar las condiciones de discriminación y exclusión social existentes en la región y de asumir un compromiso para su erradicación.

El objetivo de las mismas es por demás claro: derribar obstáculos que impiden el derecho de acceso a la justicia y remediar situaciones de desventaja y exclusión que afectan a los grupos de personas en condición de vulnerabilidad. De nada sirve que el Estado reconozca la vigencia de un derecho, si su titular no puede acceder a la justicia para obtener su tutela efectiva.

Para lograr este objetivo, éstas proyectan realizar acciones positivas las cuales podrán incluir medidas legislativas, administrativas y operativas.

No es casual que la preocupación y la respuesta al problema venga del lado del poder Judicial ya que éste, como encargado de impartir y afianzar la justicia, debe ser también garante del acceso a la misma. De esta forma, el poder Judicial entendió y aceptó su rol de actor principal en esta materia.

En ese sentido, a nivel nacional (Piedecabras, 2016), tanto desde el Poder Judicial de la Nación como desde los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, se tomaron medidas destinadas a hacer efectivas estas Reglas. Dentro de estas medidas podemos mencionar la creación de la Comisión de Acceso a la Justicia (2007)², la Oficina de Violencia Doméstica (2006) y la Oficina de la Mujer (2009) en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia; la creación de nuevos juzgados de ejecución penal y las actividades llevadas a cabo por la Unidad de Derechos Humanos, Trata y Género (2010)³ del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación; la labor desarrollada por las Unidades Fiscales especializadas, como la de Violencia contra las Mujeres (2015), la Procuraduría de Violencia Institucional (2013), el Programa de Asistencia a la Víctima (2014) y el Programa ATAJO (2014)⁴ en el ámbito de la Procuración General de la Nación y el surgimiento de las Comisiones de Cárceles (1998) y Género (2007) y de los Programas de Asistencia Jurídica de Personas Privadas de Libertad (2015) y Violencia institucional dependientes de la Defensoría General de la Nación; las actividades llevadas adelante por la Defensoría del Pueblo⁵ (2016); etc. A lo mencionado debe agregarse, en forma transversal, la oralidad, la desformalización y el lenguaje claro, entre otras herramientas. Asimismo, a todo esto hay que sumar las oficinas y programas creados por los distintos ministerios que forman parte del Poder Ejecutivo Nacional⁶.

En el mismo sentido, hay que mencionar las tareas que desempeñan las Asociaciones y Colegios de Abogados a través de distintos Programas y Patrocinios Jurídicos Gratuitos para asistir a personas o grupos en condición de vulnerabilidad, haciendo efectivo el acceso a la justicia.

En este contexto, en la provincia de Mendoza, se iniciaron programas que fomentaban y tendían al acceso a la justicia de los ciudadanos y, a la par, se formularon proyectos para el fortalecimiento del mismo. Uno de ellos fue la creación del Proyecto de Centro Judicial Móvil, entre muchos otros. Con su funcionamiento se buscó dar respuesta tanto al acceso a la justicia como derecho humano a proteger, como al mejoramiento del sistema de administración de justicia como servicio público. A continuación se relatará esta experiencia inédita en el país de la que participan, a la fecha, el Poder Judicial, el Colegio de Abogados, el Instituto de la Mujer y los municipios de la provincia.

POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA. PODER JUDICIAL DE MENDOZA

Garantizar el acceso a la justicia incluye acciones de muy diverso tipo como la creación de sistemas procesales ágiles o bien políticas extra procesales, como la que aquí se presentan. Varios investigadores (Poder Ciudadano, s.f.) advierten, asimismo, que uno de los problemas consiste en que el sistema judicial muchas veces se presenta lejano, separado por cuestiones geográficas, físicas, arquitectónicas, económicas, institucionales e incluso psicológicas – tanto internas como externas – que obstaculizan el acercamiento al mismo por parte de las personas y, en consecuencia, impiden que reciban protección (Van Rooij, 2012, pp 192-193)⁷.

Además de los obstáculos físicos, como la distancia geográfica dada por una insuficiente e inadecuada distribución de los centros de resolución de conflictos o su falta de articulación, pueden mencionarse las barreras culturales o de índole lingüística. Esto se da cuando existe una preponderancia de procesos escritos en un idioma determinado, situación que, en la actualidad, intenta conjurarse a través de la implementación de la oralidad en todos los fueros de la provincia.

Todo esto nos alerta acerca del importante rol que las barreras y obstáculos juegan a la hora de asegurar el acceso a las instituciones de justicia.

Luego de advertir esta realidad, el sistema judicial mendocino procuró disminuir la distancia entre la gente y el sistema judicial, a la par de favorecer la utilización real y eficiente del mismo para la defensa de sus derechos. Para ello fue necesario arbitrar mecanismos idóneos sin los cuales la consagración de derechos carecería de vigencia práctica.

En esta línea de ideas, en el año 2006, el máximo Tribunal mendocino adoptó una serie de medidas y mecanismos. Uno de los ellos fue la puesta en marcha del Centro Móvil de Información Judicial (CeMoIJ).

MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA PROVINCIA.

La visibilización de los distintos obstáculos y barreras existentes en nuestras sociedades hizo que la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana gestara la elaboración de unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las

personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad donde se desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002).

Su instrumentación puede ser realizada por los jueces, pero no se encuentran restringidas a ese estamento sino que abarcan a todos los diversos sectores involucrados en el sistema (IIDH, 2011), como los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; las y los jueces, fiscales, defensores públicos (AIDEF, 2017), procuradores y otras personas que prestan servicio en el sistema de administración de justicia, de conformidad con la legislación interna de cada país; las y los abogados y demás profesionales del derecho, así como los colegios y agrupaciones en que se nuclean; las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de ombudsman, policías y servicios penitenciarios y, con carácter general, todas las personas que operan en el sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento (Cfr. Regla 24, Reglas de Brasilia, 2008).

Sin embargo, y sin perjuicio del hecho de que las reglas de Brasilia son posteriores al Proyecto del Poder Judicial Móvil, la gestación de las mismas ha sido un proceso que demandó un tiempo durante el cual se advirtieron las falencias del sistema de justicia a la hora de su acceso por parte de las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por lo que puede sostenerse que el mismo espíritu que las inspirara también impregna toda la política llevada adelante por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza a la hora de implementar sus cambios y modificaciones.

Todo ello, por supuesto, en consonancia con las conclusiones del informe elaborado por la CIDH (2007a) cuando sostiene que el SIDH ha establecido la obligación de remover los obstáculos en el acceso a la justicia que tengan origen en la posición económica de las personas, sean éstos, los costos del proceso, la localización de los tribunales, entre otros, a través del reforzamiento de los dispositivos comunitarios que tiendan a facilitar el acceso a instancias judiciales de protección y a una mayor difusión de información sobre los recursos dentro del sistema de justicia y sobre sus derechos.

En este punto, es oportuno recordar que la Suprema Corte de Mendoza había suscripto con anterioridad al año 2006 los documentos «Afianzar la

Justicia» y «Compromiso con el Ciudadano por la Justicia» en los cuales se hacía referencia a la comunicación como una eficaz herramienta dentro del proceso de modernización, mejora y acercamiento del servicio de justicia a la comunidad.

Como consecuencia de esa línea de actuación y de la preocupación del máximo tribunal, la Secretaría de Información Pública se abocó a la implementación de canales que permitieran una mayor comunicación, transparencia y calidad en la atención al ciudadano, tal como la línea gratuita 0800-JUSTICIA y las Mesas de Atención al Ciudadano.

EL CENTRO MÓVIL DE INFORMACIÓN JUDICIAL

CREACIÓN

El proyecto “Poder Judicial Móvil” deriva de esa línea de ideas. El mismo es una oficina móvil y de acuerdo a su norma de creación (Acordada 19.898), consistió en la

instrumentación de un Sistema de consulta e información judicial que, mediante un vehículo dotado de los recursos humanos y tecnológicos necesarios, se trasladará a amplias zonas urbanas y rurales de la 1era Circunscripción Judicial, inicialmente en horario de mañana y de lunes a sábado, facilitando de esta manera el acceso al Servicio de Justicia a la ciudadanía en general y a los sectores de bajos recursos en particular.

Sus originales objetivos fueron:

lograr, mediante un acercamiento directo e inmediato de la Institución a la población mendocina, una modificación paulatina de la percepción que actualmente los ciudadanos poseen sobre el Poder Judicial y paralelamente incrementar la credibilidad en el Servicio de Justicia que brinda. Para ello el Poder Judicial Móvil se constituirá como una respuesta estratégicamente posicionada, justa y oportuna a las necesidades, demandas y reclamos de los ciudadanos.

En su funcionamiento diario se ha hecho visible la situación de grupos de personas que, por encontrarse inmersas en distintos grados de vulnerabilidad, han tenido o tienen dificultades para el acceso al sistema judicial en defensa de sus derechos.

Desde sus inicios el Centro Móvil de Información Judicial ha recorrido las distintas regiones de la provincia con la información judicial y el asesoramiento jurídico que, por la distancia, costos, imposibilidad, entre otros, se mantenía fuera del alcance de sus pobladores.

ACTIVIDADES

En este marco, y en el ámbito del poder judicial, se decidió la implementación de una oficina judicial móvil que brindara información judicial a la población pero que se desplazara por toda la provincia en lugar de mantenerse centralizado y fijo en el Palacio de Justicia.

1. Este Centro Móvil, que en un comienzo acercaba información judicial de distinto tipo y tendía a la búsqueda del asesoramiento jurídico adecuado, posteriormente comenzó a advertir falencias generadas en la distribución de oficinas judiciales las cuales se encontraban alejadas de centros no urbanos. El proyecto, inspirado en lograr un acercamiento directo e inmediato de la Institución a la población mendocina, buscó ser “una respuesta estratégicamente posicionada, justa y oportuna a las necesidades, demandas y reclamos de los ciudadanos” (Acordada 19.898).

2. Con el paso del tiempo, ya que se trata de una experiencia que ha cumplido 13 años, esta política de Estado llegó a ser transversal a varios organismos del Poder Judicial y Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, como así también a gobiernos municipales, asociaciones profesionales y organizaciones de la sociedad civil. Actualmente participan de esta experiencia el Poder Judicial provincial, el Colegio de Abogados, el Instituto de la Mujer y los Municipios de la Provincia.

Puede sostenerse que esta política institucional, anterior a la aparición de las Reglas de Brasilia, fue el resultado del mismo proceso advertido por las autoridades judiciales respecto de los obstáculos existentes a la hora de utilizar los sistemas de administración de justicia.

Así, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza asumió seriamente la obligación de asegurar el acceso a la justicia de la ciudadanía. Por ello dictó la acordada número 19.898 del año 2007, bajo la presidencia del Dr. Jorge Nanclares, por la cual se creó un sistema de información judicial móvil que recorriera la provincia. Este Centro Móvil, en funcionamiento ininte-

rrumpido desde esa fecha, depende operativamente de la Coordinación de Prensa y Relaciones Públicas, y jerárquicamente de la Presidencia de la Corte. Cada año, las dos unidades del Centro Móvil de Información Judicial recorren los 18 departamentos que integran la geografía mendocina, con una superficie 148.827 kilómetros cuadrados y una población de 1.741.610 habitantes (Censo 2010), llegando tanto a zonas rurales como urbanas, residenciales, comerciales e industriales.

CARACTERÍSTICAS

A fin de sistematizar los objetivos, actividades y funcionamiento del CeMoJ se propone el siguiente formato que dará idea clara de los mismos.

¿Qué es? El centro es una oficina móvil la cual funciona en una unidad vehicular móvil (tipo van). Comenzó con un solo vehículo que partía tres veces por semana, desde el edificio donde funciona la Suprema Corte hacia los distintos puntos de la primera circunscripción judicial. Hoy cuenta con dos unidades y recorre la totalidad del territorio mendocino.

¿Cómo trabaja? Sale desde el edificio judicial y se dirige al resto de la provincia. Logra coordinar la cobertura de los 18 departamentos en que se divide Mendoza.

¿Cómo informa su destino? Su destino es informado previamente a la población a través de distintos medios de comunicación y de la página web del mismo poder judicial mendocino. También el conocimiento llega a través del “boca a boca” que se genera luego de la primera atención.

¿Qué actividades realiza? Brinda asesoramiento de la más variada índole en el lugar de destino e información judicial a las personas que espontáneamente se acercan.

¿Cuál es el alcance de sus actividades? Si se trata de temas que requieran intervención judicial, el asesoramiento consiste en la atención de un profesional del equipo y, eventualmente, en derivaciones a las oficinas pertinentes. Si en cambio se trata de algunos trámites administrativos, los mismos pueden resolverse en el lugar, como por ejemplo el otorgamiento de permisos de viaje de hijos menores.

¿Qué tipos de consultas pueden responderse? La información brindada es de la mayor variedad. Abarca temas civiles, laborales, penales, familiares, de violencia, jubilaciones, entre otras, ya que con el tiempo sus incumbencias se ampliaron a fin de responder a la creciente demanda. Entre las consultas pueden mencionarse la respuesta a dudas sobre temas de alimentos, divorcios, compra venta de inmuebles, despidos, entre otros.

¿Cómo lo hace? Para responder consultas y/o realizar derivaciones, cuenta con profesionales permanentes (psicólogos, mediadores, abogados, entre otros) a los que se le suma un banco de apoyo de más de 200 abogados que ejercen libremente su profesión y, en ocasiones, colaboran concurriendo, en los móviles, a los distintos puntos de la provincia, en forma totalmente gratuita.

También puede realizar trámites administrativos en el lugar debido al enlace con otras instituciones gubernamentales nacionales y provinciales, tales como trámites de registro civil (autorizaciones de viajes, documentos de identidad, entre otros) debido a convenios suscriptos con la Dirección Nacional de Capacidad de las Personas; consultas sobre derecho previsional (asignaciones familiares, pensiones, etc.) a través de la consulta online de las bases de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, entre otros.

¿Realiza otras actividades? Como resultado de su actividad diaria, el CeMoJ elabora estadísticas que son utilizadas para la implementación de políticas públicas en el ámbito del Poder Judicial, de acuerdo con lo manifestado por su actual Coordinadora. Sin embargo esta información no ha podido ser corroborada ni ha sido expresamente mencionada por la Corte mendocina. Las estadísticas clasifican los requerimientos de la gente por género y por materia (civil, familia, laboral, penal, previsional, etc.) y pueden ser consultadas públicamente en la página del Poder Judicial de Mendoza.

RESULTADOS

Los resultados obtenidos y su relevancia surgen de la misma índole de las actividades realizadas y su sostenimiento en el tiempo. Así, puede afirmarse que, después de más de 13 años de funcionamiento ininterrumpido, las personas saben que pueden dirigirse al centro móvil cuando se encuentre cerca de su domicilio a fin de realizar consultas y trámites.

Esta modalidad “de boca en boca”, más allá de la publicidad oficial, es una de las fortalezas de la actuación del CeMoJ como medida para mejorar el acceso a la justicia. Esto debido a que la población logra sentir que es eficientemente informada, asesorada y acompañada por uno de los tres poderes del Estado a la hora de conocer sus derechos y acceder al sistema de justicia para hacerlos valer.

Da cuenta de esta afirmación el aumento de personas atendidas por la oficina móvil con el paso de los años y la gran variedad de las consultas realizadas por la gente, de conformidad con las estadísticas publicadas en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia.

Sin embargo, con relación a la información estadística, se evidencian algunas dificultades. A pesar de la cantidad de años de vida de este instrumento, solo se han hecho públicas las estadísticas de los últimos cuatro años. Por otro lado, como los datos no se encuentran en el mismo formato, se dificulta su sistematización en un solo gráfico. Además, para realizar una tarea comparativa, cualquier operador se vería obligado al traslado manual de los números con las posibilidades de efectuar alguna carga errónea. Asimismo, algunos ítems que se incluyen son poco claros, como por ejemplo el concepto “otros” en las distintas materias cuyo contenido no se alcanza a determinar y su cantidad resulta importante en relación con los demás conceptos definidos. Por último, las estadísticas se colocan en la página oficial a mediados del mes de marzo de cada año lo cual retrasa el conocimiento público de un dato que bien podría hacerse saber a fines de diciembre de cada año calendario.

A los fines de este apartado se cargaron los datos estadísticos en un mismo formato y se los convirtió en gráficos para su mejor comprensión⁸. Así, en la FIGURA 1 se muestran el aumento de consultas efectuadas en el CeMoJ desde el año 2015 (7410 personas) hasta el 2018 (8001 personas). El mismo indica también que el mayor número de consultantes son mujeres y que la proporción entre ambos sexos se mantuvo constante durante todo el período. Los totales por género fueron los siguientes: año 2015, 5264 mujeres y 2146 hombres; año 2016, 4458 mujeres y 1551 hombres; año 2017, 6812 mujeres y 2601 hombres; año 2018, 5956 mujeres y 2045 hombres. No se informa si los consultantes lo fueron por motivos propios o de terceros.

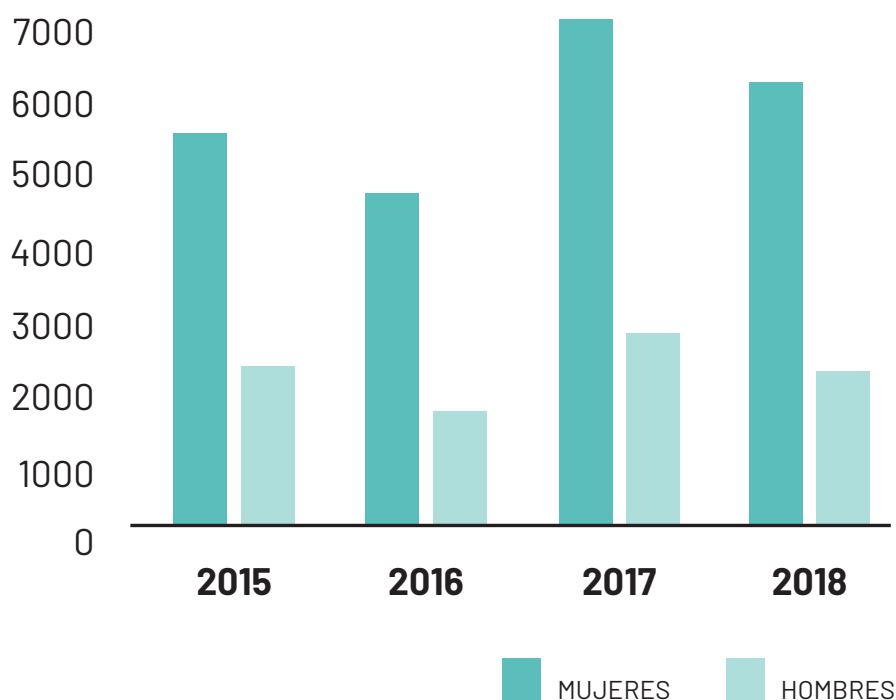


FIGURA 1 CONSULTAS POR GÉNERO.

Creada y adaptada a partir de las estadísticas del CeMolJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

La eficacia del Centro Móvil como instrumento para el logro del objetivo de fortalecer el acceso a la justicia resulta, como se mencionó, de su funcionamiento ininterrumpido y de la cantidad y calidad de los profesionales que se suman al proyecto. La conformación multidisciplinaria del equipo permite una respuesta eficiente a los diversos tipos de consulta y, a su vez, el abordaje desde distintas ópticas cuando la situación lo requiera. Se asegura, de este modo, el análisis y abordaje de diferentes situaciones que resultan transversales a varios temas.

En la FIGURA 2 puede verse que la composición de las consultas atendidas entre los años 2015 a 2018 se mantuvo constante. Las cuestiones judiciales triplicaron a aquellas motivadas por temas administrativos. Los totales por año fueron los siguientes: año 2015, temas judiciales 6133 y temas administrativos 1277; año 2016, judiciales 4749 y administrativos 1260; año 2017, judiciales 7615 y administrativos 2248; año 2018, judiciales 6150 y administrativos 1851.

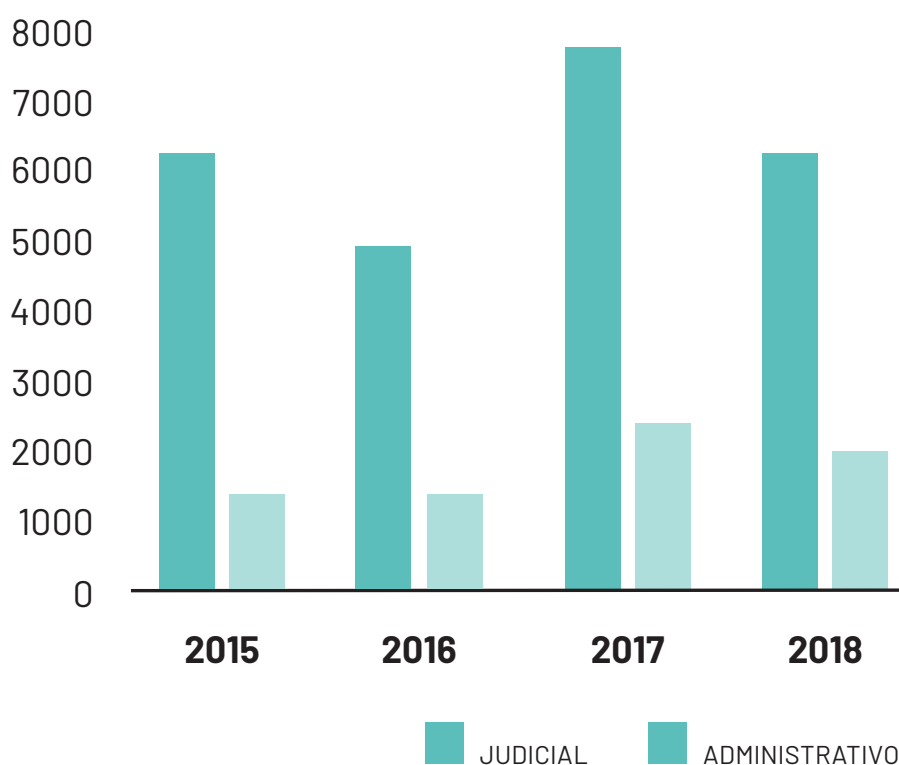


FIGURA 2 CONSULTAS POR TEMA.

Creada y adaptada a partir de las estadísticas del CeMoJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

A continuación, la FIGURA 3 expone los datos agrupados bajo el ítem “mujer” y representa las consultas motivadas tanto en violencia doméstica (VD) como en violencia laboral (VL). En la página donde pueden leerse, se muestran ambos ítems diferenciados por el sexo del consultante. Los totales por año, por ítem y por género fueron los siguientes: año 2015, VD 239 (217 mujeres/22 hombres) y VL 15 (9 mujeres/6 hombres); año 2016, VD 151 (138 mujeres/13 hombres) y VL 10 (9 mujeres/1 hombre); año 2017, VD 209 (176 mujeres/33 hombres) y VL 11 (10 mujeres/1 hombre); año 2018, VD 165 (143 mujeres/22 hombres) y VL 7 (4 mujeres/3 hombres).

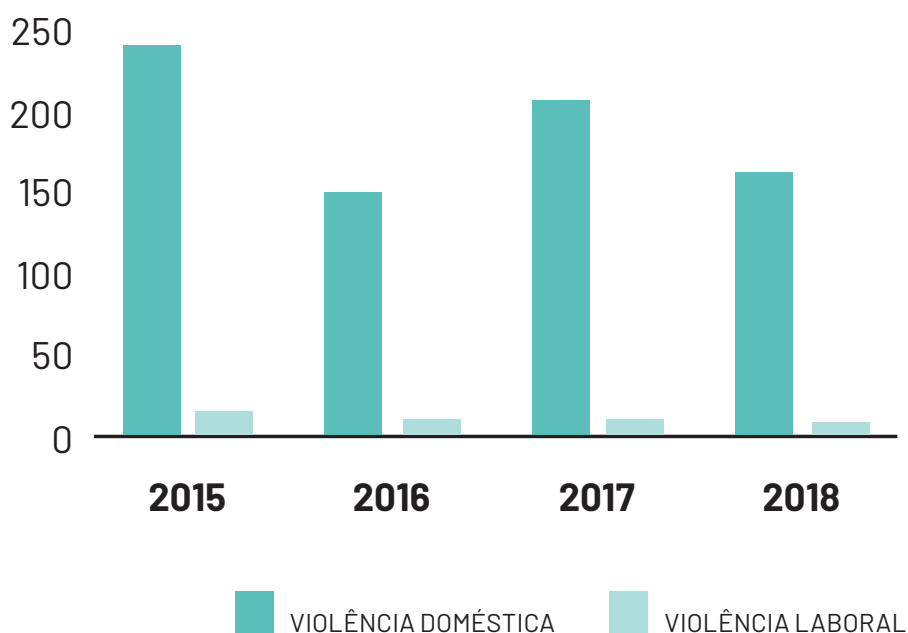


FIGURA 3 CONSULTAS EN EL TEMA MUJER.

Creada y adaptada a partir del ítem “Mujer” de las estadísticas del CeMolJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

La FIGURA 4 indica el total de consultas por año en cuestiones familiares (F) y laborales (L). Los resultados discriminan las mismas de acuerdo al sexo del consultante en la estadística original. Los totales por año, por ítem y por género fueron los siguientes: año 2015, F 3087 (2480 mujeres/607 hombres) y L 585 (274 mujeres/311 hombres); año 2016, F 2463 (2068 mujeres/395 hombres) y L 453 (228 mujeres/225 hombres); año 2017, F 3823 (3213 mujeres/610 hombres) y L 572 (247 mujeres/325 hombres); año 2018, F 3484 (2952 mujeres/532 hombres) y L 476 (221 mujeres /266 hombres).

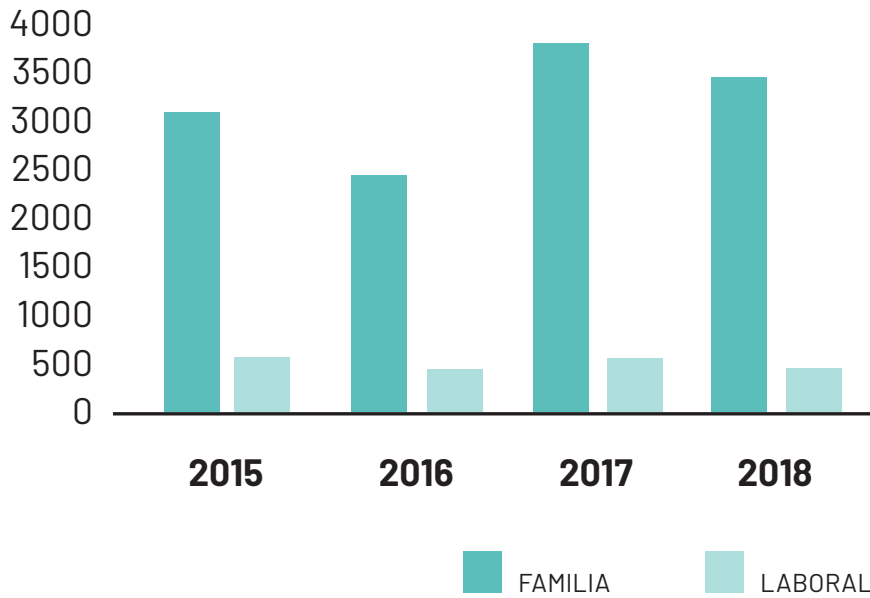
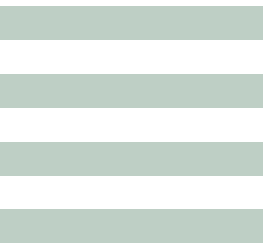


FIGURA 4 CONSULTAS POR TEMAS FAMILIARES Y LABORALES.
 Creada y adaptada a partir de las estadísticas del CeMoJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

Por último, observamos en las FIGURAS 5 a 8 el total de consultas por año en temas familiares, las que indican los cuatro ítems más consultados (alimentos, tenencia – cuidado personal –, visitas – régimen de comunicación – y divorcio). Los datos se cargaron diferenciando el sexo del consultante. En la FIGURA 5 puede verse que los datos del año 2015, dividido por ítem y por género, fueron los siguientes: Alimentos 743 (643 mujeres/100 hombres), Tenencia 415 (335 mujeres/80 hombres), Visitas 320 (252 mujeres/68 hombres), Divorcio 704 (505 mujeres/199 hombres).



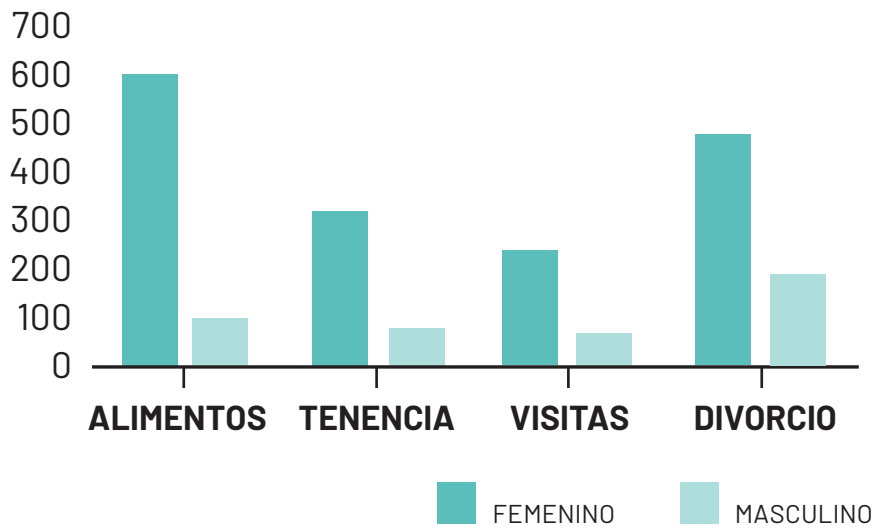


FIGURA 5 CONSULTAS TEMAS FAMILIARES AÑO 2015.
Creada y adaptada a partir de las estadísticas del CeMoJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

En la FIGURA 6 puede verse que los datos del año 2016, dividido por ítem y por género, fueron los siguientes: Alimentos 580 (525 mujeres/55 hombres), Tenencia 301 (264 mujeres/37 hombres), Visitas 285 (245 mujeres/40 hombres), Divorcio 553 (420 mujeres/133 hombres).

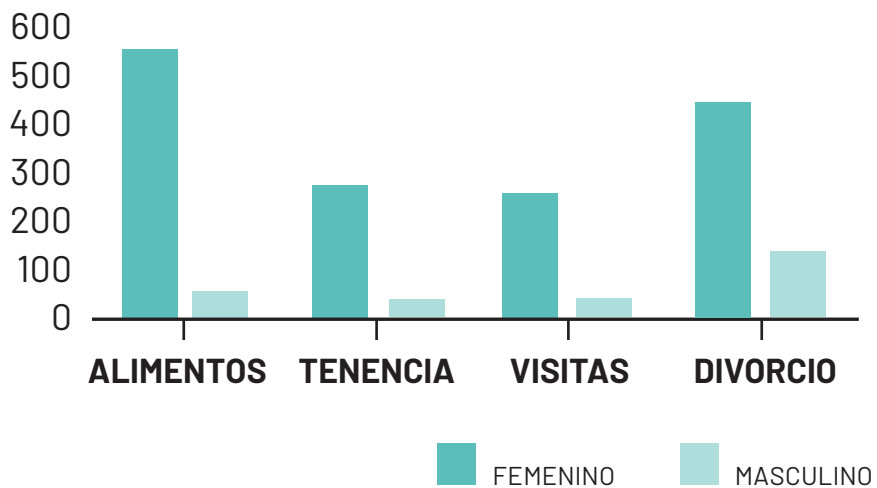


FIGURA 6 CONSULTAS TEMAS FAMILIARES AÑO 2016.
Creada y adaptada a partir de las estadísticas del CeMoJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.



En la FIGURA 7 puede verse que los datos del año 2017, dividido por ítem y por género, fueron los siguientes: Alimentos 891 (807 mujeres/84 hombres), Tenencia 478 (419 mujeres/59 hombres), Visitas 439 (373 mujeres/66 hombres), Divorcio 817 (601 mujeres/216 hombres).

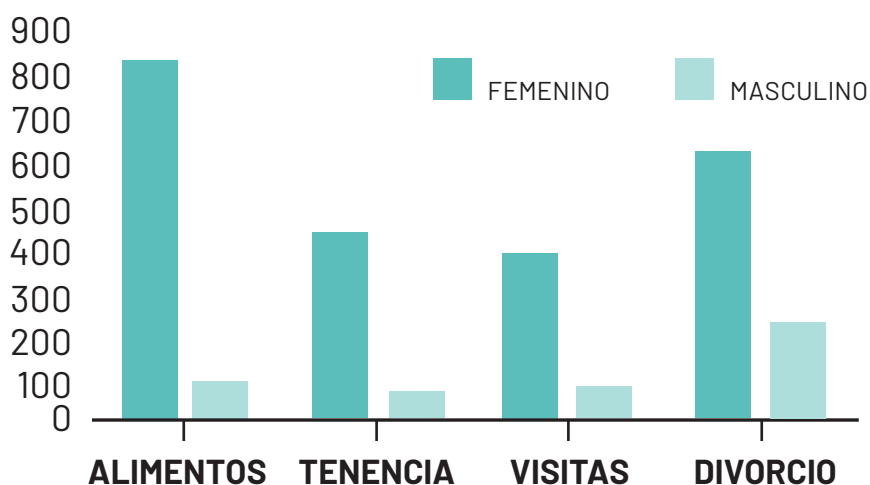


FIGURA 7 CONSULTAS TEMAS FAMILIARES AÑO 2017.

Creada y adaptada a partir de las estadísticas del CeMoJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza

En la última FIGURA vemos que los datos del año 2018, dividido por ítem y por género, fueron los siguientes: Alimentos 939 (850 mujeres/89 hombres), Tenencia 505 (437 mujeres/68 hombres), Visitas 446 (378 mujeres/68 hombres), Divorcio 606 (442 mujeres/164 hombres).

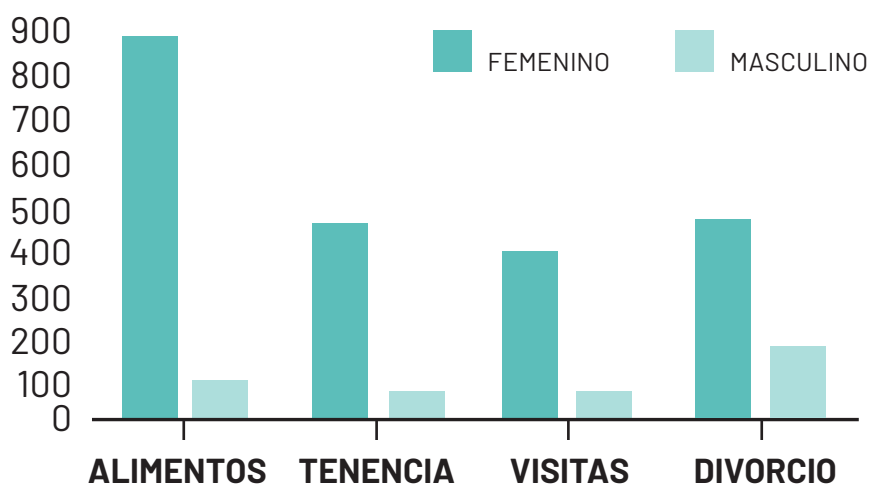


FIGURA 8 CONSULTAS TEMAS FAMILIARES AÑO 2018.

Creada y adaptada a partir de las estadísticas del CeMoJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

CONCLUSIÓN

El proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Argentina, constituye, por su espíritu y modalidad, un instrumento eficaz y una implementación práctica del acceso a la justicia para todas las personas, en especial para aquellas que por encontrarse en situación de vulnerabilidad, no cuentan con la información necesaria o económicamente no pueden afrontar los costos que implica un asesoramiento legal a los fines de hacer efectivos sus derechos. Se trata, entonces, de una política pública de un poder judicial que logró un acercamiento efectivo a las poblaciones más alejadas y, habitualmente, con menores recursos.

Esta iniciativa ha sido la política institucional que más se ha perdurado en el tiempo, contando con 13 años de labor. Con ella, las personas advierten que sus necesidades son escuchadas y resueltas en el momento, sea en forma directa o mediante la derivación correspondiente.

Los resultados obtenidos a lo largo del tiempo muestran un aumento de las consultas en general, con un mayor acercamiento de las mujeres al móvil y donde prevalecen los temas judiciales sobre los administrativos. Los asuntos familiares, por su parte, son los que presentan mayor interés.

Puede concluirse que, si bien una única medida no representa la solución al problema del acceso a la justicia, por su permanencia en el tiempo y la calidad de su respuesta, logra constituirse en un instrumento para el fortalecimiento del mismo. Sin embargo, a pesar del aumento de consultas, aún no cubre un número cercano al 1% del total de la población, lo cual implica que debe realizarse, al menos, un trabajo de difusión mayor.

También puede sostenerse que la labor en algunas áreas, como "Mujer", no conlleva un seguimiento en cuanto a su derivación, trámite o resolución. Esto puede fácilmente ser realizado y de esta manera efectuar, ya desde el momento de la consulta, un abordaje más adecuado y acorde a las obligaciones internacionales asumidas por el país.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta claro que el aumento de consultas es constante a lo largo de los años. Además, con el trabajo en territorio y no en oficinas, se logra la eliminación de los obstáculos y barreras que

podieran existir para los habitantes. Éstos, por su parte, ven las bondades del servicio, lo utilizan en forma creciente y lo difunden.

Como desafíos a la hora de proyectar su continuidad y expansión, puede mencionarse una aparente ausencia de proyecto anual de trabajo que implique seguimiento a las consultas evacuadas, al menos no surge de la propia página judicial. La consulta espontánea por parte de la población es el eje central de la labor diaria, sin embargo, no se advierte otra actividad que siga a la misma como podría hacerse en los casos de mayor sensibilidad social, entre ellos los de género. En el mismo sentido, se puede mencionar que los datos obtenidos de su labor y que forman parte de las estadísticas públicas no reflejan algunas cuestiones en forma clara.

Los obstáculos a las actividades desarrolladas podrían ser los económicos, rasgo presente en forma permanente en nuestro país, ya que en el recurso humano se mantiene siempre vigente el espíritu de acercamiento a la población y de entrega de información de calidad a fin de resolver en forma adecuada los requerimientos de la misma.

Por todo lo expuesto, entendemos que esta experiencia resulta una política judicial exitosa en los términos expuestos que merece ser compartida, mejorada y replicada.



CeMoIJ del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza



IMÁGENES

IMAGEN 1: Fuente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/sijum/quienes-somos>. Consultado el 28 de marzo de 2021.

IMAGEN 2: Fuente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/sijum/>. Consultado el 28 de marzo de 2021.

IMAGEN 3: Fuente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/sijum/quienes-somos>. Consultado el 28 de marzo de 2021.

REFERENCIAS

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) (2017). *Manual de aplicación de las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la Defensa Pública*. Disponible en: <http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-aplicacion-de-las-100-Reglas.pdf>

Cançado Trindade, A. (2002). *El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Documento OEA/Ser.GCP/doc.3654/02. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08066-2.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007a) *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. Resumen ejecutivo. OEA/Ser.L/V/II.129. Doc. 4. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/AccessoDESC07sp/Accessodesci-ii.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007b). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recomendaciones específicas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm#Deficiencias%20en%20la%20aplicaci%C3%B3>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (1990). *Opinión Consultiva OC-11/90*. San José, Costa Rica. Serie A No. 11. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos Humanos de las Mujeres*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf?fbclid=IwAR2HYPKRUcCXGiGrRHLc49Kn9GkpdW3da0j_B10IYbiNGAq_miATVLFUtwg
- Carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial Iberoamericano (2002). Aprobada en VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Noviembre de 2002. Cancún, México. Disponible en: https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4253/carta_derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Despouy, L. (2008). *Acceso a la justicia: impacto de la pobreza sobre los derechos humanos*. En *Defensa Pública: Garantía de Acceso a La Justicia*. III Congreso de La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. La Ley, Buenos Aires.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (2011). *Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina*. Rodríguez Rescia, V. (consultor). San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1452/modulo-de-acceso-a-la-justicia-y-ddhh-argentina.pdf>
- Islas-Colín, A. & Díaz-Alvarado, A. (2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 14*, julio – diciembre 2016, pp. 47-60.
- Ministerio Público de la Defensa (2008). *Defensoría General de la Nación Defensa Pública: garantía de acceso a la justicia*. 1ª ed. – Buenos Aires. Disponible en: https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1706/Defensa_Publica-Garantia_de_acceso_a_la_justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Piedecasas, M. (2016). La importancia de la efectiva ejecución de las Reglas de Brasilia: la situación en Argentina. Anexo. En: Informe de Participación – Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia III Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú e Iberoamérica. Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.net/c/document_library/get_file?p_Lid=2818869&folderId=2905207&name=DLFE-8174.pdf
- Poder Ciudadano (s.f.). Acceso a la Justicia en Morón. Investigación. Consultado en abril de 2020. Disponible en: <https://accesoaljusticiamoron.wordpress.com/el-proyecto/marco-teorico/>
- Poder Judicial de Mendoza (2015). Estadísticas CeMolJ. Mendoza, Argentina. Disponible en: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/sijum/estadisticas1> y en: <http://www.cnaj.gob.ar/cnaj/docs/mendoza>
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008). Aprobada en XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Marzo de 2008. Brasilia, Brasil. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Van Rooij, B. (2012). Acercar la justicia a los pobres. Cooperación de abajo hacia arriba en las estrategias legales. En: *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Birgin, H. y Gherardi, N. (Coord.) Colección Género, Derecho y Justicia No. 6. México. Ed. Fontamara. 2a. Edición 2012. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

NOTAS

- 1 Posteriormente, la Corte IDH sentenció en igual sentido en el *Caso Cantos vs Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2002, Serie C, No. 97. Por su parte, el TEDH hizo lo propio en el caso *Airey* del 9 de octubre de 1979 (Pub. TEDH, Serie A, No. 32).
- 2 Comisión Nacional de Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www.cnaj.gov.ar/cnaj/>
- 3 La Unidad de Derechos Humanos del Consejo de la Magistratura fue creada por Resolución n° 388/10; la temática de Género y Trata de Personas se incorpora por Resolución n° 169/12. En el año 2014, la Resolución 294 amplía la competencia de la Unidad con la coordinación y seguimiento de las causas judiciales de narcotráfico.
- 4 La actual Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación, nació como Programa ATAJO el cual fue creado a través de la Resolución de la PGN N° 1316/14, como Programa de Acceso Comunitario a la Justicia.
- 5 En el año 2016 se creó el Consejo para la Vigilancia, Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CDH), con el propósito de erigirse como una herramienta destinada a optimizar el trabajo de tutela de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuenta con dos Programas de Patrocinio Jurídico Gratuito: i) Programa de Patrocinio Jurídico Gratuito y Acceso a la Justicia de los Habitantes de Villas de Emergencia y ii) Programa de Patrocinio Gratuito Especializado en Violencia De Género. Su actividad puede consultarse en <http://cdh.defensoria.org.ar/destacado/el-acceso-a-la-justicia-como-un-derecho-fundamental/>.
- 6 Como los centros de acceso a la justicia (CAJ) implementados por el Ministerio de Justicia y derechos Humanos cuya creación y actividades pueden consultarse en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj>
- 7 En este sentido, el investigador Van Rooij agrupa los obstáculos de los pobres a la hora de acceder a la justicia, mediante un relevamiento de los resultados de distintas investigaciones. Entre ellos, da cuenta de los siguientes: el relacionado directamente con las instituciones de justicia, como la existencia de disposiciones jurídicas con sesgos hacia aquellos, la cantidad excesiva de normas y su lenguaje extraño o excesivamente formal; la falla en la provisión de acceso a la justicia, entre las que incluye la parcialidad de los jueces ante la pobreza, la falta de independencia judicial, la lentitud, los costos del proceso legal, la falta de disposiciones con información adecuada en las normas legales y en la práctica legal, y la distancia geográfica entre los pobres y los tribunales; la falta de sistemas de resolución alternativa de conflictos; entre otras.
- 8 Las estadísticas del CeMolJ pueden consultarse actualizadas en la página del Poder Judicial provincial en <http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/sijum/estadisticas/>



ANA MARÍA BLANCO

Abogada (UBA). Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales (Uncuyo). Alumna de Profamag (Escuela Judicial de la Nación). Especialista en Docencia Universitaria (UTN). Investigadora. Codefensora Penal de la Primera Defensoría Penal de Mendoza (3ra CJ). Ex Conjuez Penal de Menores con competencia de instrucción y correccional de Mendoza (4ta CJ). Visitante Profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Docente Titular de las cátedras Derechos Humanos y Garantías, Principios Generales del Derecho, Derecho Penal Especial y Derecho Procesal Penal (Universidad de Congreso UC). Ponente, expositora y Secretaria relatora de la Comisión de derecho penal juvenil en distintos Congresos Internacionales de la Alampfyonaf. Asociada de la Asociación de Defensores Públicos de la República Argentina (Adepra) y su representante en la Reunión del Bloque de Defensores Públicos del Mercosur (Blodepm), Santiago de Chile. Asociada de la Asociación de Magistrados de Mendoza y de Alampfyonaf. Autora de ponencias sobre derecho penal, derechos humanos y derecho penal juvenil en congresos nacionales e internacionales.

blancoana88@hotmail.com